

“2012, Año de la Cultura Maya”

Oficio VG/1553/2012/Q-061/12-VG

Asunto: Se emite Recomendación
a la Secretaría de Educación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio del 2012.

C. PROFR. FRANCISCO ORTIZ BETANCOURT

Secretario de Educación del Estado.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por el **C. José Carlos Fernández Medina, en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2012, el **C. José Carlos Fernández Medina**, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra de la Secretaría de Educación del Estado, específicamente del profesor Mario Manuel Canché Can, director y docente de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez”, con sede en Santa Cruz de Rovira del Municipio de Champotón, Campeche, por considerarlo responsable de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio de los educandos de ese Plantel Educativo**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **061/2012-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El **C. José Carlos Fernández Medina**, en su escrito inicial, manifestó:

“...que en la Escuela Primaria de nombre Justo Sierra Méndez con clave 04DPR00171, de donde es maestro Mario Manuel Canché Can,

normalmente se presenta los lunes “crudo” o con aliento alcohólico por el mismo motivo deja a los alumnos leyendo y se retira por espacio de 2 a 3 horas; si esto no lo hace instala su hamaca en el salón de clases y se duerme por un periodo similar. Si no llega a pasar lo anterior, debido a su adicción a las bebidas alcohólicas, su carácter cambia al grado de agredir a los alumnos en forma verbal y física justificando que los padres de familia están de acuerdo.

El Prof. Mario Manuel Canché Can, se ausenta durante la semana pretextando trámites inherentes a la escuela y más se ausenta cuando la maestra enviada por CONAFE asiste, lo más grave es que la sociedad de padres de familia solapa estos hechos del maestro por lo que están siendo cómplices por omisión.

Como considero que estos y otros hechos son delictivos solicito a ustedes una investigación pero no con los padres de familia sino con alumnos y ex alumnos sin la presencia del maestro o sus padres, pues estando estos por miedo no les dan las quejas a sus papás, ya que el padre que no está de acuerdo con el sistema implantado lo margina y los castigos son más severos como golpearlos con una vara, hincándolos, pegándoles en la cabeza con su anillo, libros o libretas, cuando algo no le parece y a la vez con palabras altisonantes diciendo que si fueran sus hijos andarían derechos y no fueran unos burros.

Con fecha 17 de febrero del actual, a las 10:30 horas, el maestro Canché Can, abandonó el aula dejando a los niños solos en el recreo, y ya no regresó. Dudo que esto lo haya reportado la sociedad de padres de familia, supuestamente el maestro Canché Can recibió clases de computación pero según pudimos percatar no sabe impartirlas, únicamente sabe prender la computadora...”(SIC).

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 28 de febrero del año en curso, compareció ante este Organismo el C. José Carlos Fernández Medina, con la finalidad de presentar un escrito de queja, así como al C. Jesús Pérez García, en calidad de testigo, quien rindió su declaración en relación a los hechos narrados por el inconforme.

Con fecha 08 y 16 de marzo del actual, el quejoso aportó a esta Comisión nuevos datos que surgieron con motivo de su escrito de queja.

Mediante oficios VG/330/2012/392/Q-061/2012 y VG/485/2012/392/Q-061/2012, de fechas 12 y 27 de marzo del presente año, se solicitó al profesor Francisco Ortiz Betancourt, Secretario de Educación del Estado, un informe acerca de los hechos expuestos en el escrito de queja, recibiendo respuesta a través del similar UAJ/127/2011, de fecha 29 de marzo del actual, signado por el licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia, al que adjuntó diversos documentos.

Con fecha 04 de mayo de 2012, personal de este Organismo se apersonó al poblado Santa Cruz Rovira, específicamente en la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón de esta Ciudad, en donde se procedió a entrevistar a los estudiantes y padres de familia que tuvieran conocimiento de los hechos narrados por el C. José Carlos Fernández Medina, así como a efectuar una inspección ocular del lugar.

Con esa misma fecha personal de esta Comisión, estando en el lugar de los acontecimientos procedió a indagar el domicilio de la maestra (de nombre Guadalupe), aportada como testigo del quejoso, con la finalidad de entrevistarla en relación a los hechos que se investigan, sin embargo, no fue posible localizarla.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por el C. José Carlos Fernández Medina, de fecha 28 de febrero del actual.

2.- Informe de la Secretaría de Educación Pública, rendido mediante el oficio UAJ/127/2011, de fecha 29 de marzo del presente año, signado por el licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia, al cual anexó varias documentales.

3.- Fe de actuación del día 28 de febrero del año en curso, en el que se hizo constar que compareció el C. Jesús Pérez García, proporcionando su testimonio en relación a los hechos que motivaron el expediente de mérito.

4.- Fe de actuación de fecha 04 de mayo de 2012, en el que se asentó que personal de esta Comisión se apersonó al lugar de los acontecimientos, entrevistando a 5 padres de familia y 2 alumnos de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón de esta Ciudad, así como la inspección ocular del Plantel Escolar.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que existen inconformidades en contra del C. Mario Manuel Canché Can, docente y director de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” de Santa Cruz de Rovira en el Municipio de Champotón, referentes no sólo a maltratos físicos y verbales en perjuicio de los alumnos de ese plantel educativo sino a que realiza sus funciones bajo los influjos de bebidas embriagantes; procediendo las autoridades educativas adscritas a la Secretaría de Educación a levantar diversas actas ante las acusaciones en contra de ese servidor público.

OBSERVACIONES

El quejoso manifestó que los alumnos de la Escuela Primaria Unitaria “Justo Sierra Méndez” del Municipio de Champotón, Campeche, son maltratados física y verbalmente por el maestro Mario Manuel Canché Can, quien funge como director

y docente de dicho plantel escolar, quien además falta en reiteradas ocasiones y cuando se presenta a impartir clases las efectúa en estado de ebriedad.

Con fecha 28 de febrero de 2012, compareció ante este Organismo el **C. Jesús Pérez García**, testigo aportado por el quejoso, quien rindió su declaración en relación a los hechos que motivaron el expediente de mérito, quien al respecto manifestó:

*“...que a él le consta que **el maestro Mario Manuel Canché Can, es una persona que agrede a sus alumnos de forma física y psicológica, además de que llega en evidente estado de ebriedad.** Cabe señalar que expresó haberse presentado un problema similar el año pasado, cuando tenía más contacto en ese plantel educativo debido a que sus hijos estudiaban ahí; mismo que hicieron del conocimiento a la Secretaría de Educación, llevándose a cabo una junta con personal de la Supervisión adscrita a ese Municipio; refiere además que el C. J.M.M.¹, Presidente de Padres de Familia, tiene copias de las constancias levantadas con motivo de dicha reunión, además de que en los archivos de la Comisaría Municipal deben obrar copias en el libro de actas, le consta lo anterior porque él era Comisario al momento de llevarse a cabo dicho problema. **Cabe mencionar que dentro del aula donde el Prof. Mario Canché Can imparte clases, hay un tanque de gas butano, estufa e inclusive una hamaca en la que duerme, por lo que señala su preocupación por la integridad física de los infantes...**” (SIC).*

El día 08 de marzo del año en curso, compareció de nueva cuenta el quejoso para manifestar ciertos acontecimientos relativos a la presente investigación:

“...que la C. Rebeca sin recordar sus apellidos, es una señora habitante del poblado Santa Cruz de Rovira del municipio de Champotón, quien es su vecina, le comentó al quejoso que el día de ayer el director y docente de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez”, citó a los padres de familia a una reunión en la que estuvieron presentes el Jefe de Sector y la Supervisora

¹ Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

(persona que tampoco está de acuerdo con el comportamiento del director), sin saber sus nombres, en la que expuso que el manifestante había presentado una queja en su contra ante esta Comisión, y por lo tanto los padres de familia comentaron que no estaban de acuerdo en que el solicitante se metiera en algo que no le incumbe, ya que no tiene menores estudiando en el referido centro escolar y aunque la única que intervino a su favor fue la C. Rebeca alegando que se investigara la situación, nadie estuvo de acuerdo, incluso acordaron demandarlo por la vía penal, por tal motivo el C. José Carlos Fernández acude a este Organismo para alertarnos ya que no cree que recibamos declaraciones favorables de los mismos padres de familia, pero manifiesta que su preocupación es por los menores que sufren los malos tratos de el referido servidor público...” (SIC).

El 16 de marzo de 2012, se comunicó telefónicamente el C. José Carlos Fernández Medina, con la finalidad de agregar mayores datos, señalando:

*“...que el día de ayer, su vecina la C. Rebeca Sosa Ruiz, le comunicó que el Director de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez”, convocó a los padres de familia a una junta en la cual les planteó que esta Comisión había radicado **una queja en su contra por maltrato a los menores y dar clases en estado de ebriedad**, por lo que les pidió firmaran un escrito en el que se desistían de cualquier acción en contra del servidor público y negaran los hechos, por lo que algunos padres de familia mostraron su descontento negándose a tal situación, entonces el C. Mario Manuel Canché Can **los amenazo con quitarles el apoyo denominado “oportunidades” a los que no firmaran, aclara el quejoso que como estas personas no saben que este programa pertenece a SEDESOL y nada tiene que ver el maestro con que cobren los usuarios o no, pero por el temor a perder esta remuneración económica todos firmaron el mencionado curso**, sin embargo, el C. Fernández Medina refirió tener conocimiento de padres de familia que no están de acuerdo y que declararían gustosamente las irregularidades que acontecen en el mencionado plantel escolar, por lo que prosiguió a nombrarlos: CC. I.P.M.,*

G.C. y su esposa J.M., A.V. y su esposa J.S.G.; E.G.; M.P.G. y R.S.R.², igualmente manifestó que hay una maestra que acude para apoyar al director, quien asiste quince días sí y quince días no a la primaria, esta docente igual puede declarar a favor de los menores agraviados, refiere el quejoso que a esta maestra se le puede encontrar a partir del día 20 de marzo que empiezan a correr sus quince días y se va el 30 del mismo mes para regresar hasta el 16 de abril, estos datos son proporcionados con la finalidad de que cuando asista personal de este Organismo a investigar tenga la oportunidad de entrevistarse con la mencionada maestra...” (SIC).

Al informe rendido por el licenciado Luis Adrián Núñez Oreza, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, mediante el oficio UAJ/127/2011, fueron adjuntadas las siguientes documentales:

- Acta de Asamblea, de fecha 07 de marzo de 2012, realizada ante la presencia de los CC. L.E.P. Ivonne del Carmen Torres López, Supervisora de la Zona Escolar 043, L.E.P. Carlos Javier Pech Campos, Jefe de Sector 07 y C. Prof. Mario Manuel Canché Can, director y docente de la Escuela Unitaria “Justo Sierra Méndez” del Municipio de Champotón, en la que se hizo constar lo siguiente:

“...se dio la bienvenida a los padres de familia y se les informó sobre la reunión; el profesor Carlos Javier Pech Campos, comentó sobre el desprestigio que se les da a los docentes, alumnos y padres de familia; posteriormente la profesora Ivonne del Carmen Torres López, dio lectura al oficio donde citan que el profesor Mario Manuel Can Canché, llega normalmente los lunes “crudo” o con aliento alcohólico, deja a los alumnos leyendo y se retira por espacio de 2 a 3 horas, y que agrade a los alumnos en forma verbal y física justificando que los padres de familia están de acuerdo, también menciona que los padres de familia solapan todo lo que hace el maestro.

Los padres de familia mencionan que están indignados por lo que dice el escrito, ya que no es verdad, el Presidente de la Sociedad de Padres de

² Ibídem

Familia menciona que deben de venir a investigar gente de la Secretaría para que ellos se percaten de que esta persona no es vecinada de la comunidad (...)

Se analizó que el día 10 de febrero, la profesora Ivonne del Carmen Torres López, se hizo hincapié que la parcela escolar es patrimonio federal, ya que esta persona quería meterse con la parcela y sacar tierra sin autorización, porque los padres de familia dicen que de coraje mandó este oficio hasta gobernación, porque lo que manifiesta el oficio son problemáticas que años pasados se había tratado, por lo que ellos dicen que esta difamando a la comunidad, a los padres de familia y al maestro. Ya que esta persona engaño a la comunidad para que adquiriera firmas y las manda en el oficio. Todos los padres de familia se sienten ofendidos por la difamación.

Los padres de familia llegaron a la conclusión que igual ellos van hacer un oficio para mandarlo a las autoridades correspondientes por difamación que está haciendo esta persona...” (SIC).

- Ocurso sin número (Reunión de Trabajo), de fecha 18 de octubre de 2010, ante los CC. L.E.P. Ivonne del Carmen Torres López, Supervisora de la Zona Escolar 043; profesor Miguel Ángel Canul Tun, Secretario General de la D-I 63; profesor Mario Manuel Canché Can, director y docente de la Escuela Unitaria; licenciada Elvia Arribalsa Castillo; Jefe del Departamento de Contraloría Social y licenciado Adán de Jesús Méndez Carlo, Representante de la Contraloría Interna de la Secretaría (los dos últimos quienes fungían como testigos de asistencia en el presente caso), en el que se asentó lo siguiente:

*“...Se informa a los presentes el motivo de la reunión relativa a la queja presentada mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2010, por la autoridad municipal, la autoridad ejidal y los padres de familia en contra del director y docente del plantel profesor Mario Manuel Canché Can, **manifestando en dicho escrito que el día jueves 7 de octubre del año en curso, a las 7:35 horas llegó el maestro Canché Can en estado de***

ebriedad, alterando el orden de la escuela porque se había prendido la luz de la escuela, ya que los padres de familia se encontraban trabajando en el plantel, haciendo los protectores de las ventanas del programa escuela digna. A continuación y después de leerse la queja ante los presentes el C. profesor Mario Manuel Canché Can, manifestó: yo no tenía conocimiento del escrito de queja presentado, en relación a lo que dice, cuando llegué a la escuela pregunté a la gente que como responsable de la institución, que quién entró a prender la luz, y él (sic) se acercó y me dijo que fue Don Aniano Vergara, pero no pensé que fuera a pasar más, **cabe hacer mención que sí tenía aliento alcohólico, pero no estaba borracho, y pasó fuera del horario de clases.**

A continuación la profesora Ivonne del Carmen Torres López, manifiesta que en la supervisión nunca llegó documento alguno, en contra del maestro Mario, por lo cual pidió oportunidad que se haga la investigación completa de dicho caso que se menciona por mi parte; cabe hacer mención también que el maestro Mario resguarde la llave de la escuela federal “Justo Sierra”, en virtud que hay objetos importantes dentro del salón de clases, como el programa enciclopedia, así mismo quiero manifestar que cuando realice la investigación le haré llegar a las autoridades correspondientes, la copia de los acuerdos tomados con los padres de familia de la escuela y las autoridades de la localidad.

Acuerdo.- La Supervisora de la Zona Escolar 043, llevará a cabo la investigación correspondiente, y con posterioridad entregará los acuerdos tomados en beneficio de los alumnos del plantel escolar...” (SIC).

- Acta de Asamblea (sin fecha), llevada a cabo con las autoridades educativas, los representantes de la APF (Asociación de Padres de Familia), así como también con las autoridades locales, en el que se hizo constar:

“...primeramente se presentaron a las autoridades visitantes: Jefe del Sector Educativo 07 LEP Carlos Javier Pech Campos; la Supervisora Escolar Zona 043 L.E.P. Ivonne del Carmen Torres López y al Delegado de

la D-I-43 Prof. Miguel Ángel Canul Tun, respectivamente. Se pidió que dicha reunión se llevara a cabo con la Directiva de la APF por ser ellos los representantes de la totalidad de los padres para atender cualquier asunto relacionado con el ámbito educativo; asimismo se mencionó que los problemas que surjan deberán ser tratados con las autoridades inmediatas superiores en forma jerárquica, información proporcionada por el jefe del sector educativo; se realizó una invitación a los presentes a reflexionar sobre los asuntos a tratar con el fin de llegar a acuerdos en pro del buen funcionamiento de la institución educativa y por lo consiguiente a la educación de sus hijos. **El presidente de la APF manifestó haber platicado con anterioridad con el director Mario Manuel Canché Can, para trabajar en común acuerdo y que sin embargo en días anteriores se presentó en estado de ebriedad y discutió con los presentes. Del mismo modo dio a conocer que el año pasado reprobó a su hija por asuntos de carácter personal al entregar una boleta con corrector; además que en ocasiones el docente no se presta al diálogo cordial, motivo por el cual turnaron un documento ante la Secretaría de Educación, también se mencionó maltrato del maestro hacia los alumnos. Se manifestó que en ocasiones ha mencionado afectar a las personas en el programa oportunidades con faltas, sin embargo, esto se dio a través de una reunión entre madres de familia al tomar acuerdos para establecer una calendarización de aseo bajo ciertas condiciones entre ellos no aceptar las faltas a excepción de enfermedad, y como los padres hacen fajina, pidieron que no exista duplicidad de estas tareas. Un padre de familia manifestó su inconformidad por el hecho de que el maestro viva en la escuela e inclusive manifestó que de ser necesario sería conveniente hacerle aunque sea un cuarto, aunado a esto se dio a conocer que durante el receso se ausenta y deja a los alumnos más tiempo de lo debido. Con respecto, al equipo de enciclopedia se mencionó que no se ha estado dando uso en su totalidad al equipo en las tareas educativas y ante esto por acuerdo de padres de familia en común acuerdo con el Director de la escuela, se tomó el acuerdo de solicitar el apoyo de un personal externo para brindar apoyo a los alumnos de 5º y 6º. En un curso básico de computación. Ante todo lo expuesto se procedió a tomar los siguientes acuerdos:**

1.- *Cambio de conducta en sus labores docentes del maestro de grupo, en la cual las autoridades serán las inmediatas a platicar con la Supervisora Escolar, el Jefe de Sector o el Delegado Sindical.*

2.- *Que el maestro sea más flexible para buscar el mejoramiento del plantel educativo.*

3.- *Que no existan represalias contra los alumnos por ningún motivo y que exista más comunicación...” (SIC).*

- *Acta de acuerdos de fecha 21 de octubre de 2010, ante las siguientes autoridades: la L.E.P. Ivonne del Carmen Torres López, Supervisora de la Zona Escolar 043; el C. Carlos Javier Pech Campos, el Jefe del Sector 07; el L.E.P. Miguel Ángel Canul Tun, Secretario General de la Delegación D-1-63; el profesor **Mario Manuel Canché Can**, Director de la Escuela Primaria Rural “Justo Sierra Méndez” del Ejido Santa Cruz de Rovira del Municipio de Champotón, Campeche, en el que se le hace notar al Director del Plantel, **de las infracciones que ha acumulado durante 18 años de servicio en esta comunidad**; Nos basamos en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, el artículo 3º Constitucional y la Ley General de Educación. Hacemos ver al profesor Mario Canché Can, Director de la Escuela mencionada que la asamblea realizada el 20 del corriente mes y año en el poblado Santa Cruz de Rovira, **concluimos que padres y autoridades del lugar tienen mucha razón y que nosotros como personal de la Secretaría de Educación Pública, tenemos la obligación de acatar los ordenamientos plasmados estas leyes**; por lo tanto hacemos notar al profesor Mario Canché Can, que sí se están cometiendo errores en los siguientes ordenamientos:*

Artículo 10.- El nombramiento legalmente aceptado obliga a la Secretaría y al trabajador al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico y en el presente Reglamento, así como a las derivadas de la buena fe, la costumbre y el uso.

Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)

II.- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla.

(...)

V.- Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.

(...)

VII.- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.

VIII.- Tratar con cortesía y diligencia al público.

IX.- Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivos con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado.

Artículo 80.- La falta del trabajador a sus labores que no se justifique por medio de licencia legalmente concebida, lo priva del derecho de reclamar el salario correspondiente.

Por lo tanto las autoridades que hemos estado presentes y estudiando el problema, decidimos hacer un exhorto:

1.- El compañero deberá reconocer su trabajo y conducta laboral.

2.- Su conducta deberá tratar de inducir en beneficio del trabajo educativo.

3.- Estaremos pendientes del trabajo en su comunidad.

4.- Los invitamos a rescatar el compañerismo y ayuda mutua con la comunidad.

5.- Trabajar en equipo con los representantes de la Asociación de los padres de familia y con la autoridad civil.

6.- Nos demostrará con su trabajo, la buena intención del cambio.

7.- Apoyará a todos los educandos y a quienes les solicitan el apoyo educativo, en beneficio de la comunidad y el estado..." (SIC).

Con fecha 04 de mayo del actual, personal de esta Comisión se apersonó al

poblado Santa Cruz Rovira, específicamente en la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón de esta ciudad, en donde se procedió a entrevistar a los padres de familia y alumnos de ese Centro Educativo, haciéndose constar lo siguiente:

*“...nos entrevistamos con la **C. Rebeca Sosa Huitz**, a quien se le informó que el motivo de nuestra visita era allegarnos de mayores datos respecto al comportamiento del referido docente, **manifestando que la situación del profesor se viene presentando desde hace aproximadamente 18 años atrás**, pero que fue hace alrededor de 3 meses anteriores a la fecha de la presente que sostuvieron una junta con las autoridades de la Secretaría de Educación, **en la que expusieron que el multicitado maestro maltrata a los menores y los castiga golpeándolos con varitas y de igual forma utiliza el salón de clases para dormir teniendo en dicha aula una estufa, una hamaca así como un tanque de gas**; a los que la supervisora de la zona que acudió a la reunión una licenciada de nombre Ivonne, le dijo que se le pasaría por esta ocasión; sin embargo, la situación se sigue presentando; en este mismo acto con su autorización se procedió a entrevistar a su **menor hija S.L.S.**, quien manifestó que el maestro siempre los insulta cuando pasan al pizarrón, les dice que son unos tontos cuando no saben la lección de igual forma refiere que cuando se enoja les pega en la espalda o en las manos con vara o con el cinto, asimismo refiere que cuando los alumnos llevan las uñas largas hace que sus otros compañeros les coman las uñas; y que incluso en horas de clase se pone a cocinar (huevos) y que han observado que entra al baño de la escuela a tomar bebidas embriagantes (cerveza), de igual manera refiere que los castiga hincándolos a todos en la parte de adelante del salón y los hace agarrarse de las orejas una a otros, siendo todo lo que la menor manifestó con la señora Rebeca Sosa Huitz, quien refirió que la misma licenciada Ivonne, quien se identifica como Supervisora de Zona les pidió que firmaran una hoja en blanco y que aquellos padres de familia que no lo hicieran se atengan a las consecuencias ya que se quedarían sin maestro y perderían los apoyos escolares de sus hijos; al momento del desarrollo de la presente diligencia se apersona el **C. José***

Manuel López Medina, quien al darse por enterado de la actuación dijo conducirse en el mismo sentido de la entrevistada...

*La C. Juana Molina Moreno, señaló que tiene 18 años que ese maestro imparte clases en la escuela Justo Sierra Méndez, que los lunes llega a las 8:30 horas o 09:00 hora, los siguientes días vive en el único salón con que cuenta el referido centro escolar, que todos los niños reciben clases al mismo tiempo, acudiendo menores de diferentes grados, **que el referido profesor le avienta a los alumnos sus libros y cuadernos, que ella se ha enterado de esto por que tiene a tres hijas cursando la primaria, que hace un par de meses se celebró una junta con padres de familia y con personal de la Secretaría de Educación, a quienes les fue comunicado de todas las arbitrariedades en esa escuela, sin embargo, les dijeron las personas que vinieron en representación de esa dependencia, que se le diera otra oportunidad al profesor, que ya estaba grande y que cambiaría su actuar, luego entonces fueron amenazadas por una persona que se identificó como Ivonne con retirar a todos los niños el apoyo del programa oportunidades y otras más, sino firmaban una hoja en blanco que los padres de familia se vieron en la penosa necesidad de hacerlo, pero hasta la fecha sigue ocurriendo lo mismo, sin cambio alguno.***

*El C. Aniano Vergara Catemaxca, señaló que su hijo Y.V.T. cursa el cuarto grado de primaria, **que el maestro lo ha maltratado así como a los demás 21 alumnos que asisten a clases golpeándolos con la mano abierta, les avienta libros, los castiga hincándolos y los obliga a jalarse las orejas entre ellos, que llega ebrio a la escuela, que falta mucho a dar clases,** tanto que esta semana sólo acudió un par de ocasiones que tiene aproximadamente 18 años impartiendo clases y siempre ha existido estas arbitrariedades, incluso han celebrado juntas de padres de familia en ese centro escolar, juntas a las que han acudido personas que se identifican como representantes de la Secretaría de Educación y Supervisores de Zona Escolar, como la profesora Ivonne quienes escucharon las inconformidades de los padres de familia, siendo lo más grave que el citado maestro vive en el salón de clases que tiene un*

tanque de gas con el que cocina sus alimentos, tiene platos, vasos, ropa y objetos para su aseo personal, que su comida la prepara mientras imparte clases, que le pide dinero a sus hijos para presentar exámenes (\$ 5.00 pesos), sin embargo, en la última junta que se llevó a cabo hace aproximadamente 2 meses, la profesora Ivonne obligó a todos los padres de familia a firmar una hoja en blanco y sino lo hacían retirarían el apoyo del programa oportunidades, así como todos los apoyos, que cerrarían la escuela y tendrían que llevar a sus hijos a otra.

*En ese momento el señor Vergara Catemaxca habló a su hijo, el menor **Y.V.T.**, quien se acercó y con su autorización de sus progenitores **se le preguntó sobre como lo trataba su maestro sufriendo un cambio radical en el rostro, a tal grado que empezó a llorar, después de unos minutos nos empezó a relatar que ese maestro es muy malo con ellos, que los llama por sus apodos, que les pega con una varitas de madera, que casi no tienen clases, que no le gusta como lo trata a él así como al resto de sus compañeros y que en ocasiones ha llegado borracho a clases.***

*Después de entrevistar al menor, nos refirió su madre la **C. Jacqueline Tun Castillo**, que se levantaron actas por esas juntas de padres de familia y que existen registros de las mismas en la Secretaría de Educación.*

*Ese mismo día personal de esta Comisión procedió a efectuar una inspección ocular de la escuela, observándose lo siguiente: se aprecia que el predio consta de un edificio de 6 por 8 metros, el cual cuenta con sólo una puerta de acceso, **en la cual a un lado se observa un tanque de gas (en la parte de afuera), al mirar hacia el interior se aprecia una estufa, así como una televisión, utensilios de cocina sucios y una hamaca amarrada en el interior del salón de clases;** asimismo de la parte derecha está instalado el pizarrón de clases y al frente de esta se encuentran los pupitres, al fondo se aprecia una computadora, en la parte de afuera están los baños uno para niños y otro para niñas, los cuales para acceder hay que subir unas escaleras y cuyas puertas son de metal...” (SIC).*

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

De acuerdo a la inconformidad presentada por el C. José Carlos Fernández Medina, relativa a que los alumnos de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez del Municipio de Champotón, Campeche, son maltratados física y verbalmente por el maestro Mario Manuel Canché Can, quien funge como director y docente de ese plantel educativo, quien además falta con frecuencia a impartir sus clases y en ocasiones se presenta en estado de ebriedad.

La Secretaría de Educación, de la documentación que nos remitió al rendir su informe (transcritos de la página 7 a la 12 de esta resolución), en términos generales desprende:

1).- Que desde el mes de octubre de 2010 dicha Secretaría tenía conocimiento de los hechos, debido a que en una reunión de trabajo (18 de octubre de 2010), efectuada ante el personal de esa dependencia, con motivo del descontento de las autoridades municipales, ejidales y los progenitores de los estudiantes de esa escuela primaria en contra del referido maestro, debido a que el 07 de ese mismo mes y año, a las 7:35 horas, se presentó al plantel educativo en estado de ebriedad y alterando el orden porque las luces se encontraban encendidas, reconociendo el C. Can Canché que tenía aliento alcohólico, concluyendo la Supervisora de la Zona Escolar 043 de esa dependencia que efectuaría una investigación completa; **2).**- Que en el acta de asamblea (sin fecha) efectuada por las autoridades educativas, locales y asociación de padres de familia, el Presidente de esta última refirió haber dialogado con el multicitado profesor, con la finalidad de que trabajaran en coordinación, pero no obstante lo anterior se había presentado en estado de ebriedad, discutiendo con los que se encontraban presentes, mencionándose también acerca del maltrato (sin especificar) del maestro hacía los menores, de su ausencia durante los recesos, de su intención de afectar a los beneficiados del programa “oportunidades” así como de que no es adecuado que utilice la escuela como vivienda, tomándose como principal acuerdo el cambio de conducta del maestro y que no existan represarías en contra de los educandos; **3)** Que en el acta de acuerdo (21 de octubre de 2010), realizado ante las autoridades de esa Secretaría se asentó que el docente Mario Manuel Canché

Can, ha cometido diversas infracciones (sin enumerarlas) durante 18 años de servicio en esa comunidad, haciendo alusión a que tanto el personal de la Secretaría de Educación Pública como el servidor público señalado como responsable deben respetar los ordenamientos legales que los regula, los cuales están siendo transgredidos por éste último; **4).**- Que en el acta de asamblea (07 de marzo de 2012), se hizo constar que se dio a conocer el contenido de la inconformidad presentada por el C. José Carlos Fernández Medina en contra del profesor Mario Manuel Can Canché, externando los padres de familia que elaborarían un escrito a las autoridades correspondientes por esas difamaciones efectuadas por el quejoso.

Por su parte, el hoy inconforme aportó como testigo de los hechos que motivaron la presente investigación al **C. Jesús Pérez García**, quien señaló: que el profesor Mario Manuel Canché Can, se presenta a sus labores en estado de ebriedad; que agrede físicamente como psicológicamente a sus alumnos; además de que en el salón en el que imparte clases tiene un tanque de gas butano, una estufa y una hamaca.

Continuando con la integración del expediente que nos ocupa, personal de este Organismo se trasladó al lugar de los acontecimientos obteniendo el testimonio espontáneo de 5 padres de familias y 2 estudiantes: **I.-** Los **CC. Rebeca Sosa Huitz y José Manuel López Medina**, quienes manifestaron: **a)** que la presente problemática se viene presentando desde hace aproximadamente 18 años; **b)** que el maestro castiga a los infantes agrediéndolos físicamente (con varas); **c)** que utiliza el aula de clases como habitación habiendo una estufa, tanque de gas butano y una hamaca; **d)** que la L.E.P. Ivonne del Carmen Torres López, Supervisora de la Zona Escolar 043 adscrita a la Secretaría de Educación, externó que le dieran otra oportunidad al docente, que firmaran una hoja en blanco ya que de no hacerlo se quedarían sin maestro y perderían los apoyos escolares de sus hijos; **II).**- Por su parte, la **C. Juana Molina Moreno**, coincidió en este último inciso **d)**, agregando que les refirieron que de suscribir un documento en blanco les retirarían el apoyo del programa oportunidades; que el docente les arroja a los educandos libros y/o cuadernos; **III).**- El **C. Aniano Vergara Catemaxca** padre del alumno Y.V.T., también concordó con lo señalado en los incisos **a), c) y d)**; que el educador maltrata a los escolares agrediéndolos con las manos abiertas,

aventándoles libros, hincándolos y los obliga a que se jalen las orejas entre ellos; que llega en estado de ebriedad a impartir clases y falta en reiteradas ocasiones; que prepara sus alimentos mientras está impartiendo su cátedra; **IV).- La C. Jaqueline Tun Castillo**, señaló que se han levantado actas con motivo de las juntas que han tenido con las autoridades educativas habiendo registros en la Secretaría de Educación.

Asimismo, la alumna **S.L.S.** manifestó que siempre los insulta cuando pasan al pizarrón; que cuando se enoja los agrede físicamente en la espalda o en las manos (con unas varas y/o cinturón); que cuando algún estudiante lleva las uñas largas obliga a otros a comérselas; que en horas de clases cocina sus alimentos; que los castiga hincándolos y agarrándose de las orejas entre ellos; que en los sanitarios de la escuela ingiere bebidas embriagantes. Y por lo que respecta al menor **Y.V.T.** cuando se le preguntó sobre el comportamiento de su maestro en el aula sufrió un cambio radical en el rostro, a tal grado que empezó a llorar, mencionado que es una mala persona; que los llama por sobrenombres; que los agrede físicamente (con unas varas de madera); que falta mucho a la escuela y que en ocasiones se presenta alcoholizado.

De igual forma, un Visitador Adjunto de esta Comisión, procedió a efectuar una inspección ocular del lugar, haciendo constar que en el interior del salón de clases se encontraban objetos inusuales para su funcionamiento como lugar de estudios, como son: **una estufa, televisión, utensilios de cocina sucios así como una hamaca**; y en el exterior a costado de la puerta de acceso al mismo **se encuentra un tanque de gas butano.**

Bajo ese tenor, resulta incontrovertible que la Secretaría de Educación Pública tenía conocimiento de las irregularidades que venía cometiendo el profesor Mario Manuel Canché Can en la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón, reconociendo incluso que el referido docente estaba transgrediendo los ordenamientos jurídicos en materia educativa, en especial el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de esa Dependencia, aceptando el docente en una reunión con las autoridades educativas haberse presentado a ese plantel educativo con aliento alcohólico (reproducido de la foja 8 a la 9 de este documento), aunado a lo anterior contamos

con las manifestaciones de los **CC. Jesús Pérez García** (testigo aportado por el quejoso) **Rebeca Sosa Huitz, José Manuel López Medina y Aniano Vergara Catemaxca** (padres de familias de ese centro escolar cuyos testimonios fueron recabados de manera espontánea por personal de esta Comisión), las cuales concuerdan al señalar que el docente Mario Canché Can, atenta contra la integridad física de los estudiantes, agregando el último de los entrevistados que ese servidor público se presenta en estado de ebriedad y les aplica castigos ofensivos y humillantes, lo cual es corroborado con las declaraciones de los menores **S.L.S.** y **Y.V.T.** (reproducidas de las páginas 13 a la 15 de esta resolución), quienes además añadieron respectivamente que el maestro ingiere bebidas embriagantes en el plantel escolar y se dirige a ellos por sobrenombre.

Ahora bien, ante tal proceder de la autoridad queda claro que se transgredió: **1)** el artículo 3º de la Constitución Política Federal, el cual señala que la educación **tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano**, especificando *que deberá contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de **robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, y*** **2)** el numeral 4º en su párrafo séptimo, al señalar que *el Estado proveerá lo necesario para propiciar **el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.***

3) Los principios 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño y en los artículos 2.1, 3.1, 4 y 28. 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual se adecúa a lo normado en los numerales 3 y 17 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, estableciendo que *la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un **desarrollo pleno e integral**, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad y **que tienen derecho a una educación que respete su dignidad** y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas.*

4) La Ley de Educación del Estado de Campeche, en su artículo 11 que establece los objetivos de la misma, especificando en su primera fracción que promoverá “**el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades**”.

5) El numeral 53 fracciones I y VI de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, que estipulan respectivamente que los servidores públicos deben cumplir **con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio y observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.**

6) Y el artículo 25 fracción V y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado, rezan respectivamente lo siguiente: **es obligación de los trabajadores desempeñar las funciones propias de su encargo con la intensidad y calidad que este requiera y comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.**

De esta forma queda plenamente probado para este Organismo que efectivamente el C. Mario Manuel Chanche Can, director y docente adscrito a la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón, incurrió en la violación a derechos humanos, calificada como **Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación**, en agravio de los alumnos del mencionado Plantel Educativo

Del mismo modo existen elementos convictivos para considerar que efectivamente los alumnos de ese Centro Escolar, han sido objeto de injerencias, según lo establecido, en disposiciones tanto de índole nacional como internacional, en las que se establece como un objetivo fundamental del Estado el asegurar el desarrollo pleno e integral de los menores, lo que implica la oportunidad de formarse física, emocional, social y moralmente en un entorno de seguridad, condiciones fundamentales para su óptimo desarrollo, el cual está siendo mermado ante las agresiones tanto físicas como psicológicas efectuadas por el

profesor Mario Manuel Canché Can, quien funge como director y docente en la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón, situación que evidentemente repercute en el estado psicofísico de los educandos, destacándose al respecto la conducta de uno de los alumnos (Y.V.T.) quien al ser entrevistado por personal de esta Comisión sobre el comportamiento de su educador frente a su grupo, tuvo un cambio radical en su semblante derivando en llanto, en virtud de lo anterior, consideramos de esencial importancia la protección de los derechos de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, principalmente en el caso de los infantes, debido a que éstos difícilmente pueden protegerse por sí mismos de actos que atenten contra su desarrollo.

Por lo que tomando en consideración la obligación del Estado a través de sus autoridades educativas de vigilar que en los centros educativos los menores reciban el debido respeto, aplicándose sólo los correctivos disciplinarios permitidos con la finalidad de que no sean transgredidos sus derechos, garantizando en todo momento el interés superior de los niños, involucrando en primera instancia a los progenitores, tal como lo establece la Ley de Educación del Estado de Campeche, en su artículo 49 fracción II que reza que los padres de familia y tutores podrán ***participar con las autoridades escolares, en la solución de los problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos***, en virtud de lo anterior, este Organismo estima que se cometió en agravio de los educandos de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón, la violación a derechos humanos consistente en **Violación a los Derechos del Niño**, por parte del C. Mario Manuel Chanche Can, director y docente adscrito a esa Centro Escolar.

Ahora bien, con base en el artículo 6º fracción II de la Ley que rige esta Comisión la cual establece la facultad para conocer de manera oficiosa sobre presunta violaciones a derechos humanos y derivado del estudio de las constancias del expediente que nos ocupa se evidenció que el servidor público señalado como responsable, había tenido el mismo comportamiento de manera reiterada en años anteriores, tal como fue corroborado por los testigos que fueron entrevistados durante la presente investigación y con las actas efectuadas ante la L.E.P. Ivonne del Carmen Torres López, Supervisora de la Zona Escolar 043 (reproducidas de la foja 7 a la 12 de este documento) problemática que no atendió eficazmente esa

servidora pública, cuando debe estar en contacto con el personal que tiene bajo su responsabilidad, con la finalidad de poder advertir las posibles irregularidades en el servicio educativo y, *en caso de tener conocimiento de conductas indebidas comunicarlo oportunamente a sus superiores*, tal como lo regula la fracción XVI del artículo 25, del Reglamento referido en párrafos anteriores, así como el numeral 13 fracción XXII bis de la Ley de Educación del Estado de Campeche, este último *concerniente a informar a las autoridades competentes de los casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones*, máxime de que ya tenía conocimiento de la reincidencia de ese servidor público a su cargo, sin embargo, se limitó a coaccionar a los padres de familia para que le dieran otra oportunidad al docente bajo el argumento de que podrían cerrar la escuela o se les retirarían los apoyos (escolares y/o del programa oportunidades).

Por lo anterior, queda evidenciado que la licenciada Ivonne del Carmen Torres López, Supervisora de la Zona Escolar 043, adscrita a la Secretaría de Educación, actualizó en agravio de los alumnos de la escuela primaria “Justo Sierra Méndez” del Municipio de Champotón, la violación a derechos humanos, calificada como **Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

No dejamos pasar que el C. Mario Manuel Canché Can, docente y director de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón, utiliza el salón de clases como vivienda, teniendo objetos inusuales para un lugar diseñado para impartir la enseñanza, tal como fue manifestado por los padres familia entrevistados y posteriormente corroborado por el personal de este Organismo a través de la inspección ocular que se efectuó al aula de clases, observándose una estufa, utensilios sucios y una hamaca, destacándose al respecto el testimonio de la alumna S.L.S. quien señaló que el multicitado docente cocina sus alimentos mientras imparte su cátedra, por lo que consideramos de suma importancia la protección de los educandos que por factores inherentes a su condición de menores, ya que éstos difícilmente pueden protegerse por sí mismos de hechos que pueden presentar un peligro para su integridad física, como es el tener en su centro de estudios objetos inflamables (estufa) que puedan ocasionar daños a la salud, por lo que le hacemos notar a la Secretaría de Educación del Estado la importancia de emprender las acciones pertinentes para asegurar que los estudiantes de la escuela primaria “Justo Sierra Méndez” del Municipio de

Champotón pueden desempeñar sus actividades escolares en un entorno de seguridad.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentado en perjuicio de los alumnos de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” del Municipio de Champotón, por parte los CC. Mario Manuel Chanché Can e Ivonne del Carmen Torres López, el primero director y docente adscrito a la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón y la segunda Supervisora de la Zona Escolar 043 adscritos a la Secretaría de Educación, respectivamente.

INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Denotación:

1. Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público en materia de educación en todos sus niveles,
2. por parte del personal encargado de brindarlo,
3. que afecte los derechos de cualquier persona.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

(...)

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

(...)

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- Son obligaciones de los Trabajadores:

(...)

V.- Desempeñar las funciones propias de su encargo con la intensidad y calidad que este requiera.

(...)

VII.- Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

(...)

VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;

(...)

Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XI. Legalidad. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizara con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Cuando un acto se cometa fuera del marco de la legalidad, el servidor público que tenga conocimiento, tiene la obligación de denunciarlo, según sea el caso.

XII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno, denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

(...)

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO

Denotación:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,
2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia por un tercero,
4. son modalidades de violación a Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

(...)

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

(...)

FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

(...)

Artículo 28

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche

Artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

(...)

F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 17.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en términos de las disposiciones constitucionales relativas. Las leyes y programas promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

(...)

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, promuevan la violencia, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Ley de Educación del Estado de Campeche

Artículo 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

(...)

VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;
(...)

Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XI. Legalidad. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizara con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Cuando un acto se cometa fuera del marco de la legalidad, el servidor público que tenga conocimiento, tiene la obligación de denunciarlo, según sea el caso.

XII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno, denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;
(...)

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3. (...)

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

FUNDAMENTACIÓN LOCAL

Ley de Educación del Estado de Campeche

Artículo 11. La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

(...)

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; (...)

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios:

I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

(...)

VI. Observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general, por los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el Estado, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano;
(...)

Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche

Artículo 2.- Los valores éticos, bajo los cuales se deben conducir los servidores públicos, son los siguientes:

(...)

XI. Legalidad. Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, leyes y reglamentos que regulan su trabajo, sus acciones en el desempeño de sus funciones las realizara con estricto apego al marco jurídico y al estado de derecho evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas o a los intereses de la sociedad.

Cuando un acto se cometa fuera del marco de la legalidad, el servidor público que tenga conocimiento, tiene la obligación de denunciarlo, según sea el caso.

XII. Responsabilidad. Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, así como responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos, como servidor público, generen en la ciudadanía confianza en él y en el gobierno, denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este documento;
(...)

CONCLUSIONES

- Que existen elementos suficientes para determinar que los alumnos de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón, fueron objeto de violación a derechos humanos, consistentes en **Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación y Violación a Derechos del Niño**, por parte del C. Mario Manuel Canché Can, docente y director de ese Plantel Educativo.
- Que el alumnado de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” de ese Municipio, fueron objeto de violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, por parte de la L.E.P. Ivonne del Carmen Torres López, Supervisora de la Zona Escolar 043, adscrita a la Secretaría de Educación.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 18 de julio del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por el C. José Carlos Fernández Medina, en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón, aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al C. Mario Manuel Chanche Can, docente y director de la escuela primaria “Justo Sierra Méndez” del Municipio de Champotón, por haber incurrido en violaciones a derechos humanos consistentes en **Inadecuada Prestación del Servicio Público en Materia de Educación y Violación a Derechos del Niño**.

SEGUNDA: Se capacite a los CC. Mario Manuel Chanché Can e Ivonne del Carmen Torres López, el primero docente y director adscrito a la escuela primaria “Justo Sierra Méndez” en el Municipio de Champotón y la segunda Supervisora de la Zona Escolar 043, sobre los derechos de los niños y sus obligaciones como servidores públicos en el ámbito educativo, a efecto de que desarrollen sus actividades con apego a las prerrogativas inherentes a los infantes con el fin de proteger su integridad física y mental.

TERCERA: Instrúyase a los Supervisores de la Zona Escolar 043 en especial a la L.E.P. Ivonne del Carmen Torres López, para que de conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, del numeral 25 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y 13 fracción XXII bis de la Ley de Educación del Estado de Campeche, vigilen que los Directores de las Escuelas Primarias Públicas cumplan con las funciones propias de su encargo y en caso de observar irregularidades en el servicio educativo emprendan las acciones pertinentes así como se de vista a las autoridades correspondientes de los presentes hechos.

CUARTA: Se emprendan las acciones pertinentes para que dentro del salón de clases de la Escuela Primaria “Justo Sierra Méndez” del Municipio de Champotón, solo existan objetos o materiales relacionados con la enseñanza y no se utilice como casa habitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación **haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos** y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

*“Lengua Maya: Derecho Humano
Orgullo de Nuestra Identidad Cultural”*

C.c.p. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado.
C.c.p. Interesado
C.c.p. Expediente 061/2012-VG
APLG/LOPL/LCSP.